

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página
		Versión 02	
<b>COMUNICACIONES</b>			

Tunja, Diciembre 10 de 2019

Ingeniera

**CLAUDIA PATRICIA CEPEDA PEREZ**

Directora Técnico en Sistemas

Contraloría General de Boyacá

**REFERENCIA:** SOLICITUD INCLUSIÓN NOTIFICACIÓN EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, EL AUTO DE APERTURA 620 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2019, DENTRO DEL PROCESO RADICADO CON EL NUMERO 054-2019, QUE SE ADELANTA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE SOGAMOSO INTRASOG Teniendo en cuenta que fueron tramitados citaciones de para notificación, sin que estas se pudieran realizar por dirección desconocida, se solicita muy comedidamente sea subido a la página WEB de la **CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ**, tanto el oficio remitario como el AUTO DE APERTURA 620 del 5 de Noviembre de 2019, dentro del proceso 054-2019, del cual adjunto copia del auto en quince (15) páginas, correspondiente a las personas que relaciono a continuación, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NUMERO PROCESO	ASUNTO	ENTIDAD	NOMBRE E IDENTIFICACIÓN
054-2019	AUTO DE APERTURA 620 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2019	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE SOGAMOSO	ABRAHAM OSWALDO MEDINA ARANGUREN CC. No 9.526.860

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en su artículo 69 y así garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Una vez cumplidos los términos perentorios de Ley, (5 días de publicación en la página web) de la Contraloría General de Boyacá.

Cordial Saludo,



**LUZ MARINA CASTELLANOS CAÑÓN**

Responsabilidad Fiscal

Control fiscal y Ambiental con Probidad

Calle 19 No 9-35 piso 5° Edificio Lotería de Boyacá. Teléfono 7 422012. Fax 7422011.

[www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) e-mail [cgb@cgb.gov.co](mailto:cgb@cgb.gov.co)



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 1 de 16
Versión 02		AUTO: <b>620</b>	

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2019 ANTE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE SOGAMOSO "INTRASOG".**

AUTO N° **620**

**620**  
**05-11-2019**

**05 NOV 2019**

En la ciudad de Tunja a los 05 de NOV de 2019, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el artículo 272 de la C.N., La ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Ordenanza No. 037 de 2007, Prohíere auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del radicado No. 054-2019, que se adelanta ante EL INSTITUTO DE TRANSITO DE SOGAMOSO "INTRASOG", teniendo en cuenta lo siguiente:

ENTIDAD AFECTADA	INSTITUTO DE TRANSITO DE SOGAMOSO "INTRASOG"
	<b>ABRAHAM OSWALDO MEDINA ARANGUREN</b> Cédula Ciudadanía N° C.C No. 9.526.860 de Sogamoso ✓ Director Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso "INTRASOG". Del 15 de agosto de 2014 al 31 diciembre de 2015.
	<b>GUSTAVO ERNESTO PINZÓN ANAYA,</b> Cédula Ciudadanía N° C.C No. 9.527.701 de Sogamoso Director Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso "INTRASOG" Del 4 de enero de 2016 al 31 de enero 2017.
	<b>JORGE DILKER SÁNCHEZ MORENO</b> Cédula de Ciudadanía No. 9.528.321 de Sogamoso. Director Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso "INTRASOG". Del 1° de febrero de 2017 al 4 de septiembre de 2018
	<b>JEIMMY HOHANNA VELASCO BARRERA</b> Cédula de Ciudadanía No. 46.383.628 de Sogamoso Inspector de transito del Instituto de tránsito y transporte de Sogamoso "INTRASOG". Desde el 7 de enero de 2016 al 16 de julio de 2018
	<b>JAIME ANTONIO CHAPARRO BARRERA</b> Cédula de Ciudadanía No. 9'522.511 de Sogamoso Inspector de transito del Instituto de tránsito y transporte de Sogamoso "INTRASOG". Del 2 de mayo de 2012 al 6 de enero de 2016

CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO: **SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ( \$7'088.400) M/CTE.**

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESOR	DIRECTOR OPERATIV DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
<b>ORIGINAL</b>	<b>ORIGINAL</b>	<b>ORIGINAL</b>

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
		<b>OTRO DOCUMENTO</b>	
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	<b>ORFI-01</b>	<b>Página 2 de 16</b>
		<b>Versión 02</b>	<b>AUTO: _____</b>
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2019 ANTE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE SOGAMOSO "INTRASOG".</b>			

**FECHA DE LOS HECHOS: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

### I. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS LEGALES

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio del control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, lo define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por estos Entes de Control con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

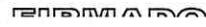
El objeto de la responsabilidad fiscal, de acuerdo con la ley 610 de 2000, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Aunado a lo anterior el Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas, el Instituto de Transito de Boyacá INTRASOG, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

### II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante Oficio Radicado con No. 1247 de fecha 07 de Marzo de 2019, en la Contraloría General de Boyacá, el Patrullero Wilmar Jiménez Quintero como responsable del seguimiento de comparendos SETRA-DEBOY, apoyado por el Capitán Steven Fabián Alvares Torres como jefe seccional de tránsito y transporte de la Policía Nacional, se permitieron elevar denuncia por comparendos con vencimiento de términos que al parecer se encuentran declarados caducos o prescritos, los cuales estaban en cabeza del Instituto de Transito de Sogamoso, INTRASOG.

<b>ELABORÓ</b> PROFESIONAL UNIVERSITARIA	<b>REVISÓ</b> ASESOR	<b>APROBÓ</b> DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
<b>ORIGINAL</b> 	<b>ORIGINAL</b> 	<b>ORIGINAL</b> 

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 3 de 16
		Versión 02	AUTO: <del>SEE-</del> 620

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2019 ANTE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE SOGAMOSO "INTRASOG".**

Mediante Auto No. 074 de fecha 18 de marzo de 2019, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, avoca conocimiento y codifica la denuncia con el número D-19-0023, y solicita a INTRASOG pruebas para continuar con el trámite de la misma.

Mediante memorando SG de fecha 8 de mayo de 2019, la Secretaría General remite a la Dirección Operativa de Responsabilidad fiscal la documentación relacionada con el hallazgo fiscal establecido en desarrollo del estudio y análisis de la denuncia D-19-023, ante el Instituto de Transito de Sogamoso "INTRASOG", calificada a través del Auto No. 133 de fecha 29 de abril de 2019, donde establecen un presunto daño al patrimonio de dicha Entidad en la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7'732.800)M/CTE**, por la omisión por parte de los funcionarios de INTRASOG, en la realización oportuna del proceso administrativo de cobro de las sanciones que se impusieron por violación de las normas de tránsito dentro de la Jurisdicción del Instituto de Transito de Sogamoso "INTRASOG".

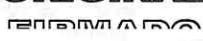
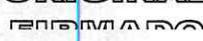
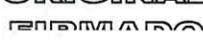
**III. ACERVO PROBATORIO**

- ✦ Denuncia interpuesta por el Patrullero WILMAR JIMENEZ QUINTERO, responsable del seguimiento de comparendos SETRA-DEBOY, apoyado por el Capitán STEVE FABIAN ALVAREZ TORRES, Jefe Seccional Transito y Transportes de Boyacá.(Folio1)
- ✦ CD, con relación de comparendos caducados y prescritos. (folio 2).
- ✦ Relación comparendos prescritos (folio 4).
- ✦ Resolución No. 2875 del 22 de septiembre de 2017, prescripción del comparendo No.1575900000006109528 del 15 de junio de 2014 (Folio128 y 296).
- ✦ Resolución No. 1933 del 4 de julio de 2017, prescripción de los comparendos Nos.1575900000006106848 de fecha 19 de diciembre de 2013 y 1575900000006106117 de fecha 8 de octubre de 2013. (Folio130, 190 y 300).
- ✦ Resolución 1350 del 22 de mayo de 2017, prescripción del comparendo No. 1575900000006107569. Del 2 de noviembre de 2013.(Folio 131 y 312).
- ✦ Resolución No. 903 del 19 de abril de 2017, prescripción del comparendo No. 1575900000006105927 del 21 de agosto de 2013. (folio 132 y 311).
- ✦ Resolución No. 3304 del 23 de octubre de 2017, prescripción del comparendo No. 1575900000008600842 de fecha 19 de septiembre de 2014. (folio 134 y 309).
- ✦ Resolución No. 3160 del 25 de junio de 2018, prescripción del comparendo No. 1575900000009763512 de fecha 10 de marzo de 2015. (folio 137 y 310).
- ✦ Resolución No. 3543 del 27 de julio de 2018, prescripción del comparendo No. 1575900000009763214 de fecha 25 de marzo de 2015. (Folio 138).|

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
<b>ORIGINAL</b>	<b>ORIGINAL</b>	<b>ORIGINAL</b>

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
		<b>OTRO DOCUMENTO</b>	
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	<b>ORFI-01</b>	<b>Página 4 de 16</b>
		<b>Versión 02</b>	<b>AUTO: _____</b>
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2019 ANTE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE SOGAMOSO "INTRASOG".</b>			

- ✦ Copia del comparendo No. 15759000000016703688 de fecha 28 de junio de 2018 (folio 152).
- ✦ Resolución No. 1350 de fecha 22 de mayo de 2017, prescripción del comparendo No. 15759000000006107569 de fecha 2 de noviembre de 2013. (Folio 163 y 312).
- ✦ Resolución No. 4107 del 27 de septiembre de 2018, prescripción del comparendo No. 15759000000008603389 de fecha 1° de diciembre de 2014. (Folio 185 y 295).
- ✦ Resolución No. 3699 del 8 de agosto de 2018, prescripción del comparendo No. 15759000000008604759 de fecha 6 de febrero de 2015. (Folio 186 y 302).
- ✦ Resolución No. 4088 del 3 de septiembre de 2018, prescripción de los comparendos Nos. 15759000000008602027 de fecha 12 de noviembre de 2014 (folio 187 y 303).
- ✦ Resolución No. 3700 del 8 de agosto de 2018, prescripción del comparendo No. 15759000000008602963 de fecha 11 de diciembre de 2014 (folio 188 y 304).
- ✦ Resolución No. 3698 del 8 de agosto de 2018, prescripción del comparendo No. 15759000000008602165 de fecha 8 de agosto de 2018. (Folio 189 y 306).
- ✦ Resolución No. 1933 del 4 de julio de 2017, prescripción del comparendo No. 15759000000006106848 del 19 de diciembre de 2013. (Folio 190 y 300).
- ✦ Resolución No. 3678 del 6 de agosto de 2018, prescripción del comparendo No. 15759000000009764378 de fecha 17 de marzo de 2015. (Folio 191 y 305).
- ✦ Resolución No. 4789 del 26 de septiembre de 2018, prescripción del comparendo No. 15759000000008603743 de fecha 18 de diciembre de 2014. (Folio 192 y 307).
- ✦ Resolución No. 3543 del 27 de julio de 2018, prescripción del comparendo o. 15759000000009763214 de fecha 25 de marzo de 2015. (Folio 193).
- ✦ Resolución No. 2135 del 18 de julio de 2017, prescripción del comparendo No. 15759000000006107799 de fecha 2 de abril de 2014. (Folio 194 y 301).
- ✦ Resolución No. 2010 del 10 de julio de 2017, prescripción del comparendo No. 15759000000008604178. De fecha 5 de enero de 2014 (folio 195 y 308).
- ✦ Resolución No. 615 del 24 de marzo de 2017, prescripción del comparendo No. 15759000000004212142, de fecha 8 de agosto de 2013. (Folio 196).
- ✦ Resolución No. 3239 del 15 de agosto de 2018, prescripción del comparendo No. 15759000000008601776 de fecha 30 de octubre de 2014. (Folio 198 y 297).
- ✦ Resolución No. 1785 del 28 de marzo de 2018, prescripción del comparendo No. 15759000000008601168, del 23 de septiembre de 2014. (Folio 199).

<b>ELABORÓ</b> PROFESIONAL UNIVERSITARIA	<b>REVISÓ</b> ASESOR	<b>APROBÓ</b> DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
<b>ORIGINAL</b> 	<b>ORIGINAL</b> 	<b>ORIGINAL</b> 

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 5 de 16
		Versión 02	AUTO: <u>620</u>
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2019 ANTE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE SOGAMOSO "INTRASOG".</b>			

**IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

De conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

*"ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."*

Es decir, que los servidores públicos a diferencia de los particulares, cuentan con un campo de acción limitado a aquello que la ley, las funciones y reglamentos les permite hacer de manera expresa.

De otra parte el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, señala:

*"Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."*

En tal sentido, es responsable fiscalmente quien ha ejercido Gestión Fiscal y en desarrollo de la misma se han presentado hechos irregulares culposos o dolosos, y que como consecuencia de esa conducta presuntamente irregular, se ha generado un daño patrimonial al Estado, por ello se acude a lo dispuesto en el artículo 3 ibídem, el cual señala:

*"Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

Se trata entonces de los señores:

**ABRAHAM OSWALDO MEDINA ARANGUREN**, identificado con la C.C No. **9.526.860** de Sogamoso, Director Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso **"INTRASOG"**, del 15 de agosto de 2014 al 31 diciembre de 2015, última Dirección registrada en su hoja de vida, calle 11 B No. 18-24 de la ciudad de Sogamoso, (F-18), El ejercicio del cargo del citado funcionario está acreditado por certificación laboral, dirección de residencia y funciones (Folio 18), acta de posesión de fecha 15 de agosto de 2014 del Municipio de Sogamoso (Folio 19), Decreto de nombramiento No. 225 de fecha 15 de agosto de 2014 (Folio 20) hoja de vida (folios 21-24).

**GUSTAVO ERNESTO PINZÓN ANAYA**, identificado con la C.C.No. 9.527.701 de Sogamoso, Director Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso **"INTRASOG"**, Del 4 de enero de

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESOR	DIRECTOR OPERATIV DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
<b>ORIGINAL</b>	<b>ORIGINAL</b>	<b>ORIGINAL</b>

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	<b>OTRO DOCUMENTO</b>	
		<b>ORFI-01</b>	<b>Página 6 de 16</b>
	<b>Versión 02</b>	<b>AUTO: _____</b>	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2019 ANTE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE SOGAMOSO "INTRASOG".</b>			

2016 al 31 de enero 2017, última dirección registrada calle 37 sur No.9-235 de la ciudad de Sogamoso. El ejercicio del cargo del citado funcionario está acreditado por certificación laboral, dirección de residencia y funciones (Folio 25), acta de posesión No. 015 de fecha 4 de enero de 2016 (Folio 27), Resolución de nombramiento No. 017 de fecha 4 de enero de 2016 (Folio 26) hoja de vida (folios 28-24).

**JORGE DILKER SÁNCHEZ MORENO**, Identificado con la C.C No. 9.528.321 de Sogamoso, Director Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso "INTRASOG", Del 1° de febrero de 2017 al 4 de septiembre de 2018, última dirección registrada calle 43 No. 10 A 224 Sogamoso. El ejercicio del cargo del citado funcionario está acreditado por certificación laboral, dirección de residencia y funciones (Folio 32), acta de posesión No. 024 de fecha 1° de febrero de 2017 (Folio 34), Resolución de nombramiento No. 220 de fecha 1° de febrero de 2017 (Folio 33).

**JAIME ANTONIO CHAPARRO BARRERA**, Identificado C.C No. 9.522.511 de Sogamoso, desempeñando el cargo de Inspector de tránsito del Instituto de tránsito y transporte de Sogamoso - INTRASOG, Del 2 de mayo de 2012 al 06 de enero 2016. El ejercicio del cargo del citado funcionario está acreditado por certificación laboral, dirección de residencia y funciones (Folio 45), acta de posesión No. 003 de fecha 3 de mayo de 2012 (Folio 48), Resolución de nombramiento No. 1073 de fecha 2 de mayo de 2012 (Folio 46) hoja de vida (folios 49-52).

**JEMMY HONANNA VELASCO BARRERA**, identificada con la C.C No. 46.383.628 de Sogamoso, Inspector de tránsito del Instituto de tránsito y transporte de Sogamoso - INTRASOG, Del 07 de enero de 2016 al 16 de julio 2018, última dirección registrada carrera 30 No. 14-60 de Sogamoso. El ejercicio del cargo de la citada funcionaria está acreditado por certificación laboral, dirección de residencia y funciones (Folio 36), acta de posesión No. 001 de fecha 5 de enero de 2016 (Folio 38), Resolución de nombramiento No. 012 de fecha 7 de enero de 2016 (Folio 37) hoja de vida (folios 39-44).

El señor **RICARDO SALAMANCA ALVAREZ , Q.E.P.D.**, se desempeñó como Director del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso "INTRASOG", Del 1° de febrero de 2013 al 14 de agosto 2014, de quien obra registro civil d defunción , expedido por la Registraduría del Estado Civil de Sogamoso Boyacá. Al respecto es preciso manifestar que la Ley 610 de 2000, es clara frente a la muerte del implicado cuando ésta sobreviene en el transcurso del proceso de Responsabilidad Fiscal, pero no se hizo pronunciamiento alguno cuando el presunto responsable fiscal ha fallecido antes de dar inicio al Proceso de Responsabilidad Fiscal; razón por la cual este despacho se apoya en el concepto Jurídico emitido por la Contraloría General de la República en No. 110-1 -26812 de fecha 26 de abril de 2005, que expuso que:

"(...) Respecto del concepto de la sucesión procesal.

La sucesión procesal es una Institución válidamente reconocida por las normas procesales de nuestro país<sup>1</sup>, por lo tanto, como ha sostenido la Honorable Corte Constitucional, la muerte del

<sup>1</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL artículo 60. Decreto 2282 de 1989, artículo 1° Num 22. Sucesión Procesal. "Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador."

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESOR	DIRECTOR OPERATIV DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
<b>ORIGINAL</b>	<b>ORIGINAL</b>	<b>ORIGINAL</b>

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 7 de 16
Versión 02		AUTO: <b>620</b>	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2019 ANTE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE SOGAMOSO "INTRASOG".</b>			

implicado en el Proceso de Responsabilidad Fiscal y el emplazamiento a sus herederos, tiene este carácter, en virtud de que, la Responsabilidad Fiscal es de naturaleza resarcitoria. Si la acción de responsabilidad tuviera naturaleza penal o disciplinaria, sería indiscutible su extinción con la muerte de presunto responsable, sin que fuera predicable ningún tipo de trasmisión a los herederos del imputado.

Al respecto, la citada Corporación ha señalado:

*Dado el carácter resarcitorio de la acción de Responsabilidad fiscal," es indudable que la eventual condena pecuniaria a cargo del imputado sería transmisible a sus herederos, como simple colorario del fenómeno de la trasmisión de obligaciones a título universal (Univercitas defuncti), construcción jurídica Romana que ha conservado su plenitud en el derecho occidental moderno y en la cual cada heredero participa en proporción a su cuota hereditaria. (Artículo 411 del código civil).*

La muerte del implicado en el proceso de responsabilidad fiscal y en el emplazamiento a sus herederos tiene el simple carácter de sucesión procesal, institución válidamente reconocida por las normas procesales de nuestro país.

El carácter simplemente resarcitorio del proceso de responsabilidad fiscal "despoja al proceso fiscal del ámbito de la responsabilidad personal intransmisible a los herederos y lo coloca como una obligación eventual a cargo del causante, frente a la cual sus herederos, como responsables universales del causante, pueden ser obligados a través de la respectiva sentencia previa, su citación y audiencia<sup>2</sup> (se subraya y resalta)".

Nótese que, esta figura se presenta dentro de la actuación procesal. En materia de responsabilidad fiscal no podía ser de otra manera, por eso la Ley 610 de 2000, en su artículo 19 dispone:

**Artículo 19.** Muerte del implicado y emplazamiento a herederos. En el evento en que sobrevenga la muerte del presunto responsable fiscal antes de proferirse fallo con responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriado, se citarán y emplazarán a sus herederos con quienes se seguirá el trámite del proceso y quienes responderán hasta concurrencia con su participación en la sucesión".

El contenido de esta disposición indica que, el proceso debe ser preexistente a la vinculación de los herederos.

**3. CONCLUSIONES**

Teniendo en cuenta lo expuesto *supra*, en especial el artículo primero de la ley 610 de 2000, no queda duda alguna respecto de que, como lo mencionó la Corte Constitucional, la responsabilidad es subjetiva y solo puede predicarse del gestor fiscal. En consecuencia es

<sup>2</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia c-131, del 18 de febrero de 2003, M.P. MANUEL Cepeda Espinoza.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
<b>ORIGINAL</b>	<b>ORIGINAL</b>	<b>ORIGINAL</b>

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 8 de 16
		Versión 02	AUTO: _____
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2019 ANTE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE SOGAMOSO "INTRASOG".</b>			

improcedente iniciar un proceso de responsabilidad fiscal contra personas que no hayan intervenido en la gestión fiscal antieconómica o inadecuada que se pretenda investigar; luego, no puede iniciarse un proceso de esta clase a herederos de un presunto responsable fiscal.

Diferente es, que dentro de un proceso adelantado en los términos y con las formalidades de Ley, surja la obligación de resarcir un daño causado al erario público; obligación por la que si deben responder los herederos hasta concurrencia con su participación en la sucesión, como lo prevé el artículo 19 de la Ley 610, anteriormente transcrito (...).

Así las cosas y siendo que se encuentra plenamente probado dentro del proceso de responsabilidad fiscal que el señor RICARDO SALAMANCA ÁLVAREZ, Q.E.P.D, se desempeñó como Director del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso "INTRASOG", del 1° de febrero de 2013 al 14 de agosto 2014, falleció el 24 de enero de 2018, tal como lo certifica el registro civil de defunción obrante a folio 292, Razón por la cual no se vinculará a la presente investigación fiscal, como tampoco sus herederos.

#### 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 40 de la ley 610 de 2000 dispone que:

*<<ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno. PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.>>*

Que el proceso de responsabilidad fiscal se establece como el conjunto de acciones adelantadas por las Contralorías, cuyo objeto es la reparación de un daño contra el patrimonio público, como consecuencia de una conducta que atente contra los fines esenciales del Estado. Es decir, una serie de actuaciones administrativas, a través de las cuales se declara la existencia o no de un daño y de unos responsables del mismo, bajo la observación de las normas del derecho público.

La Ley 610 de 2000 instaura los parámetros legales y procesales a partir de los cuales se establece si una persona es o no responsable fiscal. En esta norma se encuentran consignadas de manera particular, las pautas sustanciales que guían la investigación y los procedimientos mínimos que han de surtir en orden de verificar la certeza de los hechos.

Que el objeto de la responsabilidad fiscal, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
<b>ORIGINAL</b>	<b>ORIGINAL</b>	<b>ORIGINAL</b>

RESPONSABILIDAD FISCAL		OTRO DOCUMENTO	CONTROLORA GENERAL DE BOYACÁ	
PÁGINA 10 DE 15				
Versión 02		ORFI-01	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
AUTO: _____				

encuentra una lista de 98 comparendos divididos entre los que se encuentran con posibilidad de acción de cobro, en acción e cobro coactivo y por último se encuentran los comparendos, respecto de los cuales existe declaratoria (Resolución) de prescripción por parte de INTRASOG y por tanto deberán ser analizados como posible fuente de un detrimento fiscal, conforme el cuadro siguiente:

RESOLUCION	FECHA	VALOR	FOLIOS	TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO
157590000000004212142	RESOLUCION 615 DE 24/03/2017	322.200	Folio 196 Y 200	322.200
1575900000000006105927	RESOLUCION 903 DE 19/04/2017	322.200	Folio 132	322.200
1575900000000006107569	RESOLUCION 1350 DE 22/05/2017	322.200	Folio 131	322.200
1575900000000006106848	RESOLUCION 1933 DE 04/07/2017	322.200	Folio 130 Y 190	322.200
1575900000000008604178	RESOLUCION 2030 DE 18/07/2017	322.200	Folio 195	322.200
1575900000000006107799	RESOLUCION 2135 DE 18/07/2017	322.200	Folio 194	322.200
1575900000000006109528	RESOLUCION 2875 DE 22/09/2017	322.200	Folio 128	322.200
157590000000000860042	RESOLUCION 3804 DE 23/10/2017	322.200	Folio 134	322.200
157590000000000860168	RESOLUCION 1785 DE 28/03/2018	322.200	Folio 199	322.200
15759000000000089785312	RESOLUCION 3160 DE 25/06/2018	322.200	Folio 137	322.200
1575900000000009763214	RESOLUCION 3543 DE 27/07/2018	322.200	Folio 138 Y 193	322.200
1575900000000009764378	RESOLUCION 3678 DE 06/08/2018	322.200	Folio 191	322.200
1575900000000008602165	RESOLUCION 3698 DE 08/08/2018	322.200	Folio 189	322.200
1575900000000008602963	RESOLUCION 3700 DE 08/08/2018	322.200	Folio 188	322.200
1575900000000008604759	RESOLUCION 3699 DE 08/08/2018	322.200	Folio 186	322.200
1575900000000008601776	RESOLUCION 3239 DE 15/08/2018	322.200	Folio 198	322.200
1575900000000008602027	RESOLUCION 4088 DE 03/09/2018	322.200	Folio 187 Y 197	322.200
157590000000000603497	RESOLUCION 4088 DE 02/09/2018	322.200	Folio 192	322.200
1575900000000008603743	RESOLUCION 4789 DE 26/09/2018	322.200	Folio 185	322.200
1575900000000008603389	RESOLUCION 4107 DE 27/09/2018	322.200	Folio 185	322.200
				<b>57.088.400</b>

Así las cosas el presunto detrimento por el cual se ordena la apertura del presente proceso de Responsabilidad Fiscal es por la suma de \$7'088.400, aclarando que si bien es cierto y según el hallazgo el presunto daño patrimonial era por la suma de \$7'732.800, dicha cuantía se modifica en razón que la Resolución No. 773 de fecha 11 de marzo de 2019 y la Resolución 903

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
ORIGINAL	ORIGINAL	ORIGINAL

		<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	
		Versión 02	
<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		OTRO DOCUMENTO	
Página 9 de 15		<b>AUT-620</b>	

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2019 ANTE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE SOGAMOSO "INTRASOG"**

Que para efectos de la Ley 610 de 2000 se entiende por daño patrimonial al Estado

"La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, deterioro, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplica al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objeto, funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente al deterioro al patrimonio público. >>. (Apartes tachados declarados inexequibles por la Corte Constitucional mediante sentencia C-340/07).

Así mismo, el artículo 40 de la citada norma, determinan los elementos necesarios para ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal y en el artículo 41 se señalan los requisitos que debe contener el Auto de Apertura.

Que para efectos de la Ley 610 de 2000 se entiende por daño patrimonial al Estado

"la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, deterioro, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplica al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objeto, funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente al deterioro al patrimonio público. >>. (Apartes tachados declarados inexequibles por la Corte Constitucional mediante sentencia C-340/07).

Conforme al anterior se procede a justificar la apertura de la presente investigación fiscal, teniendo en cuenta que los hechos que se pretenden investigar afectan el patrimonio del Estado, en el presente caso del Instituto de Transito de Sogamoso "INTRASOG".

Previo al análisis en conjunto de las pruebas obrantes en el expediente, como lo establecen los artículos 22 y s.s. de la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y la remisión a otras normas que hace el artículo 66 en los aspectos no previstos en la presente Ley, tenemos en primer lugar, que el presente proceso inicia en ocasión de la denuncia interpuesta mediante Oficio No. 2019 025278-DEBOY-SETRA 29, con número de radicación en esta Entidad No. 1247 de fecha 07 de Marzo de 2019, donde el Patullero Wilmar Jiménez Quintero como responsable del seguimiento de comparendos SETRA-DEBOY, apoyado por el Capitán Steven Alvarés Torres como jefe Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, se permitieron elevar denuncia por comparendos con vencimiento de términos que al parecer se encuentran declarados caducos o prescritos, los cuales estaban en cabeza del Instituto de Transito de Sogamoso, INTRASOG.

Manifiestan en su denuncia que la información fue consolidada del 01-01-2017 al 31 de diciembre de 2017 y adjuntan el CD con la información mencionada en detalle (Folios 1-2).

Mediante Auto No. 074 de fecha 18 de marzo de 2019, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, avoca conocimiento y codifica la denuncia con el número D-19-0023, y solicita a INTRASOG pruebas para continuar con el trámite de la misma.

Mediante Auto No. 133 de fecha 29 de abril de 2019, Secretaría General procede a calificar la denuncia y establece que dentro de la información remitida por parte de los denunciados se

ELABORO	REVISO	APROBO
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
ORIGINAL	ORIGINAL	ORIGINAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 11 de 15
	Versión 02	AUDIT - 620	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2019 ANTE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE SOGAMOSO "INTRASOG".</b>			

del 19 de abril del 2017 se encuentran repetidas, razón por la cual estos valores (\$644:400) fueron descontados.

A esta altura procesal, se debe recalcar que el art. 272 de la C.N. le ha conferido a las Contralorías Territoriales el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, cuando el patrimonio público se vea lesionado negativamente, como consecuencia de una conducta activa u omisiva que atente contra los principios de la Gestión Fiscal, de la misma manera la Ordenanza 039 de 2007, expedida por la Honorable Asamblea de Boyacá, le otorga a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, la competencia para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal.

Que el artículo 3 de la ley 610 de 2000, establece como gestión fiscal:

*"El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden de cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales".*

Igualmente, el principio de responsabilidad se encuentra consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, donde se indica que en virtud de dicho principio, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos; recalcando lo ya antes dicho por la Constitución, en el sentido de que la responsabilidad de los servidores públicos se genera no sólo por su actuar, contra Derecho, sino también por su conducta omisiva o por la extralimitación en sus funciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que al no adelantar en tiempo el proceso Administrativo contravencional, existió una omisión por parte quienes tenían funcionalmente la competencia para obtener las sumas adeudas por las infracciones de tránsito aquí investigadas, dando como consecuencia un daño fiscal por la gestión fiscal antieconómica en la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$7'088.400) M/CTE**, siendo presuntos responsables los señores: **ABRAHAM OSWALDO MEDINA ARANGUREN**, identificado con la C.C No. 9.526.860 de Sogamoso, Director Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso **"INTRASOG"**, **GUSTAVO ERNESTO PINZÓN ANAYA**, identificado con la C.C.No. 9.527.701 de Sogamoso, Director Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso **"INTRASOG"**, **JORGE DILKER SÁNCHEZ MORENO**, Identificado con la C.C No. 9.528.321 de Sogamoso, Director Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso **"INTRASOG"**, **JAIME ANTONIO CHAPARRO BARRERA**, Identificado C.C No. 9.522.511 de Sogamoso, desempeñando el cargo de Inspector de tránsito del Instituto de tránsito y transporte de Sogamoso - INTRASOG y **JEIMMY HOHANNA VELASCO BARRERA**, identificada con la C.C No. 46.383.628 de Sogamoso. Inspector de tránsito del Instituto de tránsito y transporte de Sogamoso - INTRASOG, a quienes se les ordenará la apertura del presente proceso de Responsabilidad Fiscal.

Por otro lado y siendo que se hace necesario conocer todo el proceso contravencional adelantado por el Instituto de Transito de Sogamoso, se requerirá nuevamente esta

ELABORÓ	REVISÓ	APROBO
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESOR	DIRECTOR OPERATIV DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
<b>ORIGINAL</b>	<b>ORIGINAL</b>	<b>ORIGINAL</b>

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 12 de 15
		Versión 02	AUTO: _____
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2019 ANTE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE SOGAMOSO "INTRASOG".</b>			

documentación a INTRASOG, la cual ya había sido solicitada en la etapa preliminar, y en ese momento el doctor FELIPE ANTONIO QUEMBA NIÑO, Jefe de Cobro Coactivo pide un plazo prudencial para enviar dicha documentación en razón a que el Instituto se encontraba en proceso de adecuación y mejora de las carpetas del archivo. (Folio 293).

Que dentro de la presente providencia fiscal se hace necesario correr traslado a los presuntos responsable fiscales del material probatorio allegado en forma legal y oportuna al expediente 054-2019, que se adelanta ante las dependencias administrativas del Instituto de Transito de Sogamoso, en cumplimiento del art. 29 de la C.N., el art. 32 de la ley 610 de 2000, a fin de que se ejerza el derecho de controversia de la prueba.

#### VI. VINCULACIÓN AL GARANTE:

Que en virtud de lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, y con el propósito de garantizar el resarcimiento del daño fiscal causado al erario Público del Instituto de transito de Sogamoso, "INTRASOG", se estima necesario en este momento procesal, la vinculación del garante en calidad de tercera civilmente responsable, en este caso a La COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. identificada con el NIT N° 860.002.400-2, por la expedición de las siguientes pólizas:

**Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 300513**, Vigencia: Del 28 de marzo de 2014 al 28 de marzo de 2015, valor asegurado \$20'000.000, con amparos contratados <<Cobertura Global de manejo y Fallos con Responsabilidad Fiscal>>., Vigencia Del 28 de marzo de 2014 al 28 de marzo de 2015. Valor asegurado (\$20'000.000), (Folio 67), Del 28 de marzo de 2015 al 28 de marzo de 2016, valor asegurado \$20'000.000, (Folio 64), Del 10 de mayo 2016 al 16 de diciembre 2016, valor asegurado \$50'000.000(folio 61), Del 15 de febrero de 2017 al 16 de marzo de 2017, valor asegurado \$50'000.000 (Folio 59), Del 16 de marzo de 2017 al 11 de mayo de 2017, valor asegurado \$50'000.000 (Folio 57) y Del 11 de mayo de 2017 al 9 de diciembre 2017, valor asegurado \$50'000.000 (Folio 55).

**Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3001318**, Vigencia Del 9 de diciembre de 2017 al 7 de enero de 2018, amparos contratados >>Cobertura de manejo oficial , fallos con Responsabilidad Fiscal>>, valor asegurado \$50'000.000 (Folio 53-54).

**Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 300218**, Vigencia: Del 24 de febrero 2012 al 24 febrero 2013, valor asegurado total \$40'000.000, con amparos contratados <<Cobertura Global de manejo y delitos contra la administración pública>>. (Folio 72).

**Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 1007584**, Vigencia: Del 13 de marzo de 2013 al 13 de marzo 201, valor asegurado 20'000.000, con amparos contratados <<Cobertura Global de manejo y fallos con Responsabilidad Fiscal >>. (Folio 70).

Que, por lo anteriormente expuesto la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESOR	DIRECTOR OPERATIV DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
<b>ORIGINAL</b>	<b>ORIGINAL</b>	<b>ORIGINAL</b>

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 13 de 15
Versión 02			
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2019 ANTE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE SOGAMOSO "INTRASOG".</b>			

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Decretar la apertura a proceso de Responsabilidad Fiscal, por los hechos que se investigan dentro del expediente No. 054-2019, adelantado ante el Instituto de Transito de Sogamoso "INTRASOG", identificado con el NIT N° 826.000226; de conformidad con los artículos 40 y 41 de la ley 610 de 2000, siendo presuntos responsables los señores: **ABRAHAM OSWALDO MEDINA ARANGUREN**, identificado con la C.C No. **9.526.860** de Sogamoso, **GUSTAVO ERNESTO PINZÓN ANAYA**, identificado con la C.C.No. 9.527.701 de Sogamoso, **JORGE DILKER SÁNCHEZ MORENO**, Identificado con la C.C No. 9.528.321 de Sogamoso, **JAIME ANTONIO CHAPARRO BARRERA**, Identificado C.C No. 9.522.511 de Sogamoso, **JEIMMY HOHANNA VELASCO BARRERA**, identificada con la C.C No. 46.383.628 de Sogamoso, por el presunto detrimento patrimonial equivalente a la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ( \$7'088.400) M/CTE.**

**ARTICULO SEGUNDO.-** En cumplimiento al artículo 44 de la ley 610 de 2000, para la presente apertura de responsabilidad fiscal, téngase como tercero civilmente responsable a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A**, identificada con NIT: 860.002.400-2, de conformidad con las condiciones estipuladas en los respectivos contratos de seguros, por la expedición de las siguientes pólizas:

- ✦ **Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 300513**, Vigencia: Del 28 de marzo de 2014 al 28 de marzo de 2015, valor asegurado \$20'000.000, con amparos contratados << Cobertura Global de manejo y Fallos con Responsabilidad Fiscal >>., Vigencia Del 28 de marzo de 2014 al 28 de marzo de 2015. Valor asegurado (\$20'000.000), (Folio 67), Del 28 de marzo de 2015 al 28 de marzo de 2016, valor asegurado \$20'000.000, (Folio 64), Del 10 de mayo 2016 al 16 de diciembre 2016, valor asegurado \$50'000.000(folio 61), Del 15 de febrero de 2017 al 16 de marzo de 2017, valor asegurado \$50'000.000 (Folio 59), Del 16 de marzo de 2017 al 11 de mayo de 2017, valor asegurado \$50'000.000 (Folio 57) y Del 11 de mayo de 2017 al 9 de diciembre 2017, valor asegurado \$50'000.000 (Folio 55).
- ✦ **Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3001318**, Vigencia Del 9 de diciembre de 2017 al 7 de enero de 2018, amparos contratados >>Cobertura de manejo oficial, fallos con Responsabilidad Fiscal>>, valor asegurado \$50'000.000 (Folio 53-54).
- ✦ **Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 300218**, Vigencia: Del 24 de febrero 2012 al 24 febrero 2013, valor asegurado total \$40'000.000, con amparos contratados <<Cobertura Global de manejo y delitos contra la administración pública>>. (Folio 72).
- ✦ **Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 1007584**, Vigencia: Del 13 de marzo de 2013 al 13 de marzo 201, valor asegurado 20'000.000, con amparos contratados <<Cobertura Global de manejo y fallos con Responsabilidad Fiscal >>. (Folio 70).

**ARTICULO TERCERO.-** Tener y aceptar como válidas todas y cada una de las pruebas allegadas en debida forma en la etapa de Indagación preliminar, por lo tanto, se procede a correrle traslado del material probatorio recaudado en el expediente 054-2019 a los implicados fiscales,

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESOR	DIRECTOR OPERATIV DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
<b>ORIGINAL</b>	<b>ORIGINAL</b>	<b>ORIGINAL</b>

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
		<b>OTRO DOCUMENTO</b>		
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	<b>ORFI-01</b>	<b>Página 14 de 15</b>	
		<b>Versión 02</b>	<b>AUTO: _____</b>	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2019 ANTE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE SOGAMOSO "INTRASOG".</b>				

de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la constitución política y el artículo 32 de la ley 610 de 2000.

**ARTICULO CUARTO.** – Decrétese la práctica de versión libre y espontánea a los presuntos implicados fiscales así:

**ABRAHAM OSWALDO MEDINA ARANGUREN**, Dieciocho (18) de diciembre de 2019 a las 08:30 de la mañana.

**GUSTAVO ERNESTO PINZÓN ANAYA**, Dieciocho (18) de diciembre de 2019 a las 10:30 de la mañana.

**JORGE DILKER SÁNCHEZ MORENO**, Dieciocho (18) de diciembre de 2019 a las 02:30 de la tarde.

**JAIME ANTONIO CHAPARRO BARRERA**, Dieciocho (18) de diciembre de 2019 a las 04:00 de la tarde.

**JEIMMY HOHANNA VELASCO BARRERA**, Diecinueve (19) de diciembre de 2019 a las 08:30 de la mañana.

Diligencias que se llevarán a cabo en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de esta entidad, ubicada en el 5° Piso de la calle 19 No. 9 – 35 (edificio Lotería de Boyacá) de esta ciudad, para lo cual podrán estar asistidos por apoderado, de acuerdo al Art. 42 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Decretar de oficio las siguientes pruebas, que tiene como fin:

- ✦ Oficiar al Instituto de Transito de Sogamoso, para que remita a esta dependencia en el término de cinco (5) días hábiles luego de enviada la solicitud, copia de todos los soportes que hacen parte del trámite contravencional de los comparendo descritos en la parte motiva del presente Auto, así como copia de los mismos.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar personalmente el presente proveído, a través de la Secretaria del Despacho, conforme a los arts. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, y si ella no fuere posible se recurrirá a la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de la misma ley a:

**ABRAHAM OSWALDO MEDINA ARANGUREN**, calle 11B No. 18-24 de Sogamoso.

**GUSTAVO ERNESTO PINZÓN ANAYA**, calle 37 Sur No. 9-235 Sogamoso.

**JORGE DILKER SÁNCHEZ MORENO**, Calle 43 No. 10 A -224 Sogamoso.

**JAIME ANTONIO CHAPARRO BARRERA**, Calle 7 A No. 14 A - 74 Sogamoso.

**JEIMMY HOHANNA VELASCO BARRERA**, Carrera 30 No. 14-60 Sogamoso.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Por Secretaría Común, Comuníquese igualmente esta providencia al representante legal de la compañía de seguros:

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
<b>ORIGINAL</b>	<b>ORIGINAL</b>	<b>ORIGINAL</b>

321

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 15 de 15
Versión 02		AUTO: 620	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 054-2019 ANTE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE SOGAMOSO "INTRASOG".</b>			

**\* COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A**

NIT: 860.002.400-2

DIRECCIÓN: calle 57 N° 9-07 Bogotá y/o Calle 18 N° 11-22 oficina 406 de la ciudad de Tunja.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.**

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.

**AURA ALICIA CAMPOS RUIZ**

Profesional Universitaria

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ
<b>ORIGINAL</b>	<b>ORIGINAL</b>	<b>ORIGINAL</b>

**"CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD"**

[www.cgb.gov.co-cbg@gov.co](http://www.cgb.gov.co-cbg@gov.co)

CALLE 19 N°9-35 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA  
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

y 18-11-19 Notifico personalmente

contenido del Auto de Apertura

o. 620 Expediente No. 054-2019

Jorge D. Sanchez en 16 paginas

folios de conformidad a lo establecido en el  
C.A. y la Ley 610 del 2000, Hora: 3:44 pm

en constancia se firma  
(e) Notificado(a) [Signature]

Cédula de Ciudadanía No. 9528321809

Carta Profesional No. \_\_\_\_\_

SECRETARIA [Signature]

311-2266170